

- b) El párrafo segundo del artículo 14.3, queda redactado como sigue:

«Los envases de roble utilizados en el envejecimiento de los vinos serán barricas de una capacidad no superior a 350 litros, excepto para los vinos de licor «Moscatel», en cuyo caso, serán de capacidad no superior a 650 litros. Los destinados al envejecimiento de vinos tintos, rosados y blancos no serán, en ningún caso, de más de nueve años de edad o uso. Queda facultado el Consejo Regulador para establecer las medidas de control que estime necesarias.»

- c) El apartado «Blancos» del artículo 15.1, tendrá la siguiente redacción:

«Blancos. Tendrán una graduación alcohólica adquirida mínima, expresada en volumen, del 10,5 por 100.

El contenido de azúcar residual será el establecido con carácter general para los vinos según sean secos, semisecos, semidulces o dulces.»

- Dos. Se añadirán al Reglamento de la Denominación de Origen «Navarra» y de su Consejo Regulador dos nuevas disposiciones transitorias, la sexta y la séptima, con el siguiente contenido:

«Sexta.—La utilización exclusiva de uva tinta para la elaboración de vinos tintos que se exige en el artículo 11.bis, se establecerá en su integridad a lo largo de un período de cinco años, durante el cual se aplicará progresivamente, reduciéndose cada año en un 2 por 100 el porcentaje del 10 por 100 de uva blanca que se admitía hasta la entrada en vigor de esta Orden Foral, de modo que sea del 8 por 100 en el año 2001, del 6 por 100 en el 2002, del 4 por 100 en el 2003, del 2 por 100 en el 2004, y del 0 por 100 en el 2005. No obstante, el Consejo Regulador queda facultado, si las circunstancias así lo aconsejan, para establecer la moratoria que estime necesaria.»

«Séptima.—Para el cómputo de la edad o tiempo de uso de las barricas de roble utilizadas en el envejecimiento de vinos tintos, rosados o blancos, se partirá de la fecha de 1 de enero de 2001, de forma que la totalidad de las barricas que las bodegas inscritas posean en existencia a dicha fecha se considerarán como nuevas adquiridas en ese momento.»

MINISTERIO DE LA PRESIDENCIA

- 10004** REAL DECRETO 577/2001, de 25 de mayo, por el que se concede la Gran Cruz de la Real Orden de Reconocimiento Civil a las Víctimas del Terrorismo a las personas que se citan.

De conformidad con lo establecido en el artículo 4 de la Ley 32/1999, de 8 de octubre, de Solidaridad con las Víctimas del Terrorismo, y en el Real Decreto 1974/1999, de 23 de diciembre, por el que se aprueba el Reglamento de la Real Orden de Reconocimiento Civil a las Víctimas del Terrorismo, a propuesta del Ministro de la Presidencia y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día 25 de mayo de 2001,

DISPONGO:

En atención a los méritos y circunstancias concurrentes, vengo en conceder la Gran Cruz de la Real Orden de Reconocimiento Civil a las Víctimas del Terrorismo, a título póstumo, a las siguientes personas: don Bernabé Bravo Bejarano, don Pedro Cabezas González, don Icardo Couso Río, don Mariano de Juan Santamaría, don Benigno García Díaz, don Antonio Gómez Ramos, don José Legasa Ubiria, don Antonio José Martos Martínez, don Juan Merino Antúnez y don Jesús Sánchez Lozano.

Dado en Madrid a 25 de mayo de 2001.

JUAN CARLOS R.

El Ministro de la Presidencia,
JUAN JOSÉ LUCAS GIMÉNEZ

- 10005** CORRECCIÓN de erratas de la Resolución de 24 de mayo de 2001, de la Subsecretaría, por la que se dispone la publicación de la Resolución de 14 de mayo de 2001, de la Secretaría de Estado de Educación y Universidades y de la Subsecretaría de Sanidad y Consumo, por la que se determina la composición de los Tribunales, se convoca a los aspirantes y se establece el calendario para la realización de las pruebas teórico-prácticas de las especialidades médicas de Anatomía Patológica, Cirugía Cardiovascular, Cirugía Pediátrica, Cirugía Torácica, Farmacología Clínica, Medicina Nuclear y Neurofisiología Clínica, en cumplimiento de lo previsto en el artículo 3 del Real Decreto 1497/1999, de 24 de septiembre.

Advertida errata en la inserción de la Resolución de 24 de mayo de 2001, de la Subsecretaría, por la que se dispone la publicación de la Resolución de 14 de mayo de 2001, de la Secretaría de Estado de Educación y Universidades y de la Subsecretaría de Sanidad y Consumo, por la que se determina la composición de los Tribunales, se convoca a los aspirantes y se establece el calendario para la realización de las pruebas teórico-prácticas de las especialidades médicas de Anatomía Patológica, Cirugía Cardiovascular, Cirugía Pediátrica, Cirugía Torácica, Farmacología Clínica, Medicina Nuclear y Neurofisiología Clínica, en cumplimiento de lo previsto en el artículo 3 del Real Decreto 1497/1999, de 24 de septiembre, publicada en el «Boletín Oficial del Estado» número 125, de fecha 25 de mayo de 2001, se transcribe a continuación la oportuna rectificación:

En el anexo, página 18557, primera columna, punto segundo, apartado 1, párrafo segundo, donde dice: «Dicho llamamiento se efectuará, para cada especialidad, por orden alfabético, comenzando por la letra.», debe decir: «Dicho llamamiento se efectuará, para cada especialidad, por orden alfabético, comenzando por la letra «Ñ»».

MINISTERIO DE MEDIO AMBIENTE

- 10006** RESOLUCIÓN de 9 de mayo de 2001, de la Secretaría General de Medio Ambiente, por la que se formula declaración de impacto ambiental sobre el estudio informativo: Conexión N-525 con la autovía de las Rías Bajas, acceso Ourense-Centro.

El Real Decreto legislativo 1302/1986, de 28 de junio, de Evaluación de Impacto Ambiental, modificado por el Real Decreto-Ley 9/2000, de 6 de octubre, y su Reglamento de ejecución, aprobado por Real Decreto 1131/1988, de 30 de septiembre, establecen la obligación de formular declaración de impacto ambiental, con carácter previo a la Resolución administrativa que se adopte para la realización o, en su caso, autorización de las obras, instalaciones o actividades comprendidas en los anexos a las citadas disposiciones.

De acuerdo con lo establecido en el Real Decreto 695/2000, de 12 de mayo, y en el Real Decreto 1415/2000, de 21 de julio, por los que se establece la estructura orgánica básica y la atribución de competencias del Ministerio de Medio Ambiente, corresponde a la Secretaría General de Medio Ambiente la realización de las declaraciones de impacto ambiental, de competencia estatal, reguladas por la legislación vigente.

Con fecha 27 de agosto de 1993, se firmó la aprobación definitiva del estudio informativo «autovía de las Rías Bajas. Tramo: Villavieja-Ourense». En esa aprobación, como contestación a una alegación presentada por el Ayuntamiento de Ourense, se impuso la prescripción de incluir un enlace de conexión entre el tramo final de la autovía y la carretera N-525, como acceso al centro de Ourense.

Con objeto de desarrollar esta prescripción, el 7 de junio de 1994 se dio la Orden de estudio para la redacción del estudio informativo de clave EI4-OR-06, «enlace de conexión de la N-525 con la autovía de las Rías Bajas. Tramo Ourense-Centro», que permitiera seleccionar la ubicación y tipología de enlace más recomendable. La opción seleccionada en este estudio ubicaba el enlace pasando por la vaguada de Ousande en viaducto. Durante el período de información pública del mencionado estudio se